

SECRETARIA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso informándole que no se ha practicado la notificación del mandamiento de pago al ejecutado. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 12 de noviembre de 2020

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, doce de noviembre de dos mil veinte
Rad. N° 70001310300420190014400

Revisado el expediente, se observa que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento al literal segundo del auto de fecha 18 de diciembre de 2019, en el cual se ordenó notificar al ejecutado señor JULIO FRANCISCO VARGAS NOSSA.

El Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, frente al trámite de las notificaciones personales en materia civil, en su artículo 8, dispuso:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)”

El objeto de la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, es permitir la continuidad de los trámites procesales en los actuales momentos de pandemia, razón por la cual se hace imperativo su aplicación.

Por lo anterior, se ordenará a la parte ejecutante, notificar al ejecutado señor JULIO FRANCISCO VARGAS NOSSA. Para lo anterior el demandante cuenta con el término de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 de C. G del P, procediendo a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

Ordenase a la parte ejecutante llevar a cabo la notificación de la demanda al ejecutado JULIO FRANCISCO VARGAS NOSSA. Para lo anterior el demandante cuenta con un término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 de C. G del P, procediendo a la terminación del proceso por desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ.

Juez

M.G.M.